

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42	<p>5. Que el Estado del Perú debe tomar las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos-Leyes 25.475 (Delito de Terrorismo) y 25.659 (Delito de Traición a la Patria) se conformen con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Parte resolutive, título “como otras formas de reparación”).</p> <p>(De acuerdo con el punto resolutive 8: “la adopción de otras formas de reparación ordenadas en el punto resolutive 5, y las medidas de ejecución del deber de actuar en el ámbito interno ordenadas en el punto resolutive 6, deberán ser ejecutadas dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia”)</p>			X			X		M		X
Caso Castillo Páez vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43	<p>2. Que el Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones necesarias en su derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>(Los obstáculos internos que se cuestionaron en el caso son fueron: “105. La Corte retoma lo dicho en el transcrito párrafo 90 de la Sentencia de</p>	X					X		M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	por tanto, no hay una medida ordenada, sino una declaración; sin embargo, se incluye en este estudio justamente para valorar la evolución de la Corte en este tipo de casos.										
Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52 *	<p>14. Ordena al Estado adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que han sido declaradas violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la presente sentencia y asegurar el goce de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin excepción alguna.</p> <p>(Las normas declaradas incompatibles con la Convención son los Decretos-Leyes Nos. 25.475 y 25.659, por resultar violatorias de los artículos: 7.5, 9, 8.1, 8.2 - b, c, d, f, h-, 8.5, 25, 7.6, 5, 1.1 y 2 de la CADH. De acuerdo con el párr. 207 de la sentencia. "las disposiciones contenidas en la legislación de emergencia adoptada por el Estado para hacer frente al fenómeno del terrorismo, y en particular los Decretos-Leyes Nos. 25.475 y 25.659, aplicados a las víctimas en el presente caso, infringen el artículo 2 de la Convención, por cuanto el Estado no ha tomado las medidas</p>			X		X	X	X	M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias con el objeto de garantizar la certeza y la publicidad del registro de detenidos en los términos de los párrafos 195 y 203 de la presente sentencia.</p> <p>Aclaración crítica: En la sentencia de fondo no se decidió que el Estado hubiera violado el artículo 2 CADH.</p>		X			X		X	M		X
Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77 *	<p>5. Que el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención.</p> <p>(En el párr. 98 de la sentencia, la Corte expone la necesidad de que el Estado adecue su normativa interna conforme el artículo 19 de la CADH "para prevenir que se den en el futuro hechos como los examinados. Pese a lo dicho, la Corte no está en posición de afirmar cuáles deben ser dichas medidas y si, en particular deben consistir, como</p>			X		X	X		A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79	3. Decide que el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 138 y 164 de la presente Sentencia.		X			X	X		M	X	X
Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91	4. Que el Estado debe adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (De acuerdo con el párr. 85 de la sentencia, el Estado "En particular, debe adoptar las <i>medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario</i> , así como aquéllas de protección de			X		X	X		A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	reparaciones”; sin embargo, no se pronuncia al respecto en la parte resolutive.										
Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92	<p>2. Que el Estado debe tipificar el delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno, en los términos del párrafo 98 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 98 dice que “este Tribunal estima procedente la solicitud de que se ordene al Estado tipificar el delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno y considera que esta reparación sólo se debe tener por cumplida cuando el proyecto se convierta en ley de la República y ésta entre en vigor, lo cual deberá efectuarse en un plazo razonable a partir de la notificación de la presente Sentencia”).</p>		X				X		B	X	X
	5. Que el Estado debe adoptar, de acuerdo con el artículo 2 de la convención, aquellas medidas de protección de los derechos humanos que aseguren el ejercicio libre y pleno de los derechos a la vida, la libertad e integridad personales y la protección y garantías judiciales, con el fin de evitar que ocurran en el futuro hechos lesivos como los del presente caso, en los términos de los párrafos 120 y 121 de la presente sentencia.				X	X		X	A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	(El párr. 121 expresa que “entre las medidas aludidas, el Estado debe dar cumplimiento al artículo viii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, la cual forma parte de su ordenamiento jurídico, en el sentido de que “[l]os estados partes velarán asimismo porque, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas”).										
Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94 *	<p>8. Que el Estado debe abstenerse de aplicar la <i>Ley de Delitos contra la Persona</i> de 1925 y, dentro de un plazo razonable, debe modificarla adecuándola a las normas internacionales de protección de los derechos humanos, en los términos expuestos en el párrafo 212 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 212 establece que: “el Estado de Trinidad y Tobago debe abstenerse de aplicar la ley mencionada y, dentro de un plazo razonable, debe modificarla, adecuándola a la Convención Americana y otras normas internacionales de derechos humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de ésta, de manera que se garantice el</p>			X			X	X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	respeto y el goce de los derechos a la vida, a la integridad personal, al debido proceso legal y a las garantías judiciales, consagrados en ese mismo instrumento internacional. Entre las respectivas modificaciones de la legislación debe quedar incluida la referente a la introducción de diversas categorías (tipos penales) de homicidio intencional, que correspondan a la diversa gravedad de los hechos, tomando en cuenta las circunstancias del delito y del justiciable, y se debe establecer una gradación de los niveles de severidad de la pena que guarde relación con la gravedad de los hechos y con la culpabilidad del imputado”.										
	<p>14. Que el Estado debe modificar las condiciones de su sistema carcelario para adecuarlas a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia, en los términos expuestos en el párrafo 217 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 217 reproduce la misma orden sin detallar el sentido de las modificaciones que se proponen. Sin embargo, a lo largo de la sentencia se cuestionan las condiciones carcelarias de</p>			X		X	X	X	A	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	hacinamiento, higiene, alimentación, salud y recreación de las prisiones de Trinidad y Tobago).										
Caso Del Caracazo vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95	<p>4. Que el Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias y los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 127 de la presente Sentencia, de conformidad con lo cual,</p> <p>a) Adoptará las medidas necesarias para formar y capacitar a todos los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;</p> <p>b) Ajustará los planes operativos tendientes a encarar las perturbaciones del orden público a las exigencias del respeto y protección de tales derechos, adoptando, al efecto, entre otras medidas, las orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad en el terreno mismo de los hechos para evitar que se produzcan excesos; y</p>				X	X			M		X
				X		X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>c) Garantizará que, de ser necesario emplear medios físicos para enfrentar las situaciones de perturbación del orden público, los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad utilizarán únicamente los que sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto al derecho a la vida y a la integridad personal;</p> <p>(12. Que el Estado debe cumplir las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro de los doce meses contados a partir de su notificación, excepto en lo relativo al punto resolutivo 9.c de la presente Sentencia).</p>					X			A		X
Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C	<p>12. El Estado, debe implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones, en los términos del párrafo 189 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 189 establece que: “Esta Corte considera que Honduras, en el marco de la obligación general del artículo 2 de la Convención, debe implementar, en caso de no existir en la actualidad, un registro de detenidos que permita el controlar la legalidad de las detenciones, por lo cual éste debe incluir la identificación de los</p>		X			X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
No. 99	detenidos, motivo de la detención, autoridad competente, día y hora de ingreso y de liberación e información sobre la orden de detención.”)										
Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100 *	<p>5. El Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la presente Sentencia.</p> <p>(En los párrafos mencionados la Corte desarrolla una serie de garantías o requisitos materiales y formales que deben ser observados por el Estado al aplicar una medida o sanción privativa de libertad, por ej. Notificación a familiares, atención médica, registro de detenidos, separación entre menores y adultos en centros de detención, etc.)</p>			X		X	X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101	<p>10. El Estado debe incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los términos del párrafo 282 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 282 establece: “El Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para ello y, en particular, las tendientes a formar y capacitar a todos los miembros de sus cuerpos armados, de policía y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, aun bajo los estados de excepción. En particular, el Estado debe incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de sus fuerzas armadas, de la policía y de sus organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario.”)</p>				X	X			A		X
Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares,	5. Que dentro de un plazo razonable, el Estado debe adecuar su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 2 de la misma, en los términos			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107	<p>señalados en el párrafo 198 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 198 no agrega en absoluto a la medida ordenada, simplemente dispone exactamente lo mismo, sin embargo, de las consideraciones de la sentencia si se puede concluir que el sistema jurídico de Costa Rica no preveía la posibilidad de revisión integral del fallo de primera instancia que afectó a la víctima de modo que no se satisface el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, porque de conformidad con la legislación costarricense, contra una sentencia condenatoria emitida en el proceso penal solamente se puede interponer el recurso de casación que sólo permite una revisión limitada de la primera sentencia. Dicho recurso se encuentra regulado en los artículos 443 a 451 del Código Procesal Penal de Costa Rica).</p>										
Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3	7. El Estado debe crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, en los términos de los párrafos 91.a) y 98 de la presente Sentencia;		X				X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
de julio de 2004. Serie C No. 108 *	(En el párr. 91.a) se precisa: “un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, con fines de filiación, sucesión y reparación y demás efectos civiles relacionados con ella”) (En el párr. 98 se establece que estas medidas deberán ser llevadas a cabo por el Estado en un plazo razonable)										
	8. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética, en los términos de los párrafos 91.b) y 98 de la presente Sentencia; (En el párr. 91.b) se precisa: “un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación”) (En el párr. 98 se establece que estas medidas deberán ser llevadas a cabo por el Estado en un plazo razonable)		X			X	X	X	B		X
Caso "Instituto de Reeducción"	11. el Estado debe realizar, en consulta con la sociedad civil, en el plazo de seis meses, un acto público de reconocimiento de responsabilidad		X			X			M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114	<p>13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia.</p> <p>(Además de la medida ordenada en el punto resolutivo, en los párrs. 262 a 264 se establece que: "el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos,</p>		X		X	X		X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	relacionados con la detención de personas, sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas, a que los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes. En fin, el Estado debe garantizar que se apliquen los estándares internacionales”).										
Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117	<p>3. El Estado debe adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer su capacidad investigativa, en los términos del párrafo 135 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 135 establece: “a la luz del presente caso, el Estado debe adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer su capacidad investigativa. En este sentido, habrá que dotar a las entidades encargadas de la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales de suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos para que puedan realizar el procesamiento adecuado de toda prueba, científica y de otra índole, con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos. Dicho procesamiento debe contemplar las normas internacionales pertinentes en la materia, tales como las previstas en el <i>Manual de las Naciones</i></p>		X			X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<i>Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”).</i>										
Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119	<p>1. El Estado debe adecuar su legislación interna a los estándares de la Convención Americana, en los términos de los párrafos 233 y 234 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración crítica: No resulta claro de la sentencia en qué sentido la Corte recomienda la modificación de la legislación nacional puesto que su reflexión es que al momento de los hechos los decretos de terrorismo estaban vigentes y fueron aplicados en el caso, sin embargo, reconoce y valora los esfuerzos que hizo el Perú entre los años 2001 y 2003 para reformar su legislación en esta materia.</p> <p>(El párr. 233 indica: “(...) las disposiciones contenidas en la legislación de emergencia adoptada por el Estado para hacer frente al fenómeno del terrorismo, en particular el Decreto Ley No. 25.659 y el procedimiento regulado en el Decreto Ley No. 25.475, que fueron aplicados a la señora Lori Berenson en el proceso militar, violaban el artículo 2 de la Convención</p>			X			X		A	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>6. El Estado debe tomar de inmediato las medidas necesarias para adecuar las condiciones de detención en el penal de Yanamayo a los estándares internacionales, trasladar a otras prisiones a quienes por sus condiciones personales no puedan estar reclusos a la altura de dicho establecimiento penal, e informar cada seis meses a esta Corte sobre esta adecuación, en los términos del párrafo 241 de la presente Sentencia.</p> <p>(Las condiciones del penal por las cuales la Corte encontró violado el artículo 5 de la CADH se refieren a falta de higiene, salubridad (falta de luz, espacio y calefacción en las celdas), deficiente alimentación, incomunicación de los reclusos, entre otras).</p>			X		X		X	M/A	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas. Los párrs. 192 y 193 se refieren a la <i>creación de un sistema de información genética</i> con el fin de determinar el paradero de las víctimas de desaparición forzada durante el conflicto interno vivido por El Salvador, en palabras del tribunal: “la Corte considera que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación”.)		X			X	X	X	B	X	X
Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123	3. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para <i>derogar la Ley de Penas Corporales</i> (para Delincuentes Mayores de 18 años), en los términos del párrafo 132 de la presente Sentencia.	X					X		B		X
	4. El Estado debe enmendar, dentro de un plazo razonable, la Sección 6 de la Constitución de Trinidad y Tobago, en los términos del párrafo 133 de la presente Sentencia.			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	(En el párr. 133 la Corte expresa que la sección 6 de la constitución de T&T contiene una “cláusula de exclusión” que imposibilita que la Ley de Penas sea impugnada. Esta provisión constitucional, a juicio de la Corte, viola el mismo artículo 25 de la CADH por cuanto imposibilita a las personas el acceso a un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección violaciones de sus derechos humanos.)										
	<p>5. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de detención en las cárceles de Trinidad y Tobago se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos en este tema, en los términos del párrafo 134 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 134 establece, entre otras cosas que: “la Corte considera oportuno requerir al Estado, como lo hizo en el <i>caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros</i> y como una <i>garantía de no repetición</i>, que adopte, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos en</p>			X		X		X	M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	este tema” con el fin de que se proteja el artículo 5 de la CADH, pues quedaron probadas las deficientes condiciones generales carcelarias en relación con salud, higiene, servicios de salud, condiciones incompatibles con las exigencias del artículo 5.2)										
Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124	<p>3. El Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la comunidad Moiwana su derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales de los que fueron expulsados y asegurar, por lo tanto, el uso y goce de estos territorios. Estas medidas deberán incluir la creación de un mecanismo efectivo para delimitar, demarcar y titular dichos territorios tradicionales, en los términos de los párrafos 209 a 211 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración: La medida ordenada podría ser una <i>garantía de no repetición</i> pero solo respecto de la misma comunidad pues son los beneficiarios únicos y directos de la medida impuesta por la Corte. Esta medida asegura que no se seguirán cometiendo atropellos contra esa población en relación con su derecho a la propiedad, si se</p>		X			X	X		M	X	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	resuelve definitivamente la titularización de su territorio ancestral. El párr. 211 confirma esa intención de la Corte al sostener que: “Hasta que el derecho de propiedad de los miembros de la comunidad sobre sus territorios tradicionales sea asegurado, el Estado deberá abstenerse de realizar acciones – ya sea por parte de agentes estatales o de terceros que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado – que afecten la existencia, valor, uso o goce de la propiedad ubicada en el área geográfica donde vivieron tradicionalmente los miembros de la comunidad hasta los hechos del 29 de noviembre de 1986”).										
Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125	10. El Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas, en los términos del párrafo 225 de la presente Sentencia. (El párr. 225 se refiere concretamente a la obligación del Estado de conformidad con el artículo 2 de “crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos		X			X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”.										
Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126	8. El Estado debe abstenerse de aplicar la parte del artículo 132 del Código Penal de Guatemala que se refiere a la peligrosidad del agente, y modificar dicha disposición dentro de un plazo razonable, adecuándola a la Convención Americana, conforme a lo estipulado en su artículo 2, de manera que se garantice el respeto al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 del mismo instrumento internacional. Se debe suprimir la referencia a la peligrosidad del agente contemplada en ese precepto. Aclaración: Esta provisión tiene efectos frente a la víctima también puesto que la Corte ordenó un nuevo juicio.			X			X	X	B	X	X
	10. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo,		X				X	X		M	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	los supuestos de procedencia y el trámite respectivo; en estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados.										
	12. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.			X		X		X	M	X	X
Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127	9. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas legislativas necesarias para establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos, tales como los derechos políticos, con observancia de las garantías legales y convencionales respectivas, y derogar las normas que impidan la interposición de ese recurso, en los términos de los párrafos 254 y 255 de la presente Sentencia. (En el párr. 254 se define la orden en los mismos términos que en el punto resolutivo, de modo que la actuación del Estado esté conforme los	X	X				X		M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	artículos 25, 1.1. y 2 CADH. En el párr. 255 se manifiesta que “Dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta la necesidad de que la decisión definitiva se produzca oportunamente dentro del calendario electoral”.)										
	10. El Estado debe reformar la Ley Electoral No. 331 de 2000 de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, los procedimientos que debe observar el Consejo Supremo Electoral al determinar tal incumplimiento y las decisiones fundamentadas que al respecto debe adoptar dicho Consejo, así como los derechos de las personas cuya participación se vea afectada por una decisión del Estado, en los términos del párrafo 258 de la presente Sentencia.			X			X		M	X	X
	11. El Estado debe reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral No. 331 de 2000 declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los			X			X		B	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres, en los términos del párrafo 259 de la presente Sentencia.</p> <p>(En el párr. 259 se reitera la formulación en los mismos términos, pero se agrega al final que “Los requisitos que se establezcan deben permitir y fomentar que los miembros de esas comunidades cuenten con una representación adecuada que les permita intervenir en los procesos de decisión sobre las cuestiones nacionales, que conciernen a la sociedad en su conjunto, y los asuntos particulares que atañen a dichas comunidades, por lo que dichos requisitos no deberán constituir obstáculos a dicha participación política”)</p>										
Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	8. El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración		X			X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	garantizándose así la seguridad jurídica de las personas que recurran a este procedimiento, y para una efectiva garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención”. Por su parte el párr. 241 sostiene que: “el Estado debe adoptar las medidas necesarias y permanentes que faciliten la inscripción temprana y oportuna de los menores, independientemente de su ascendencia u origen, con el propósito de reducir el número de personas que recurran al trámite de inscripción tardía de nacimiento”).										
Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132	4. El Estado debe implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 106 a 108 de la presente Sentencia.				X	X			M		X
	5. El Estado debe adoptar un programa de formación que tenga en cuenta las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul, en los términos del párrafo 110 de la presente Sentencia.				X	X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>6. El Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias para fortalecer los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención, en los términos del párrafo 112 de la presente Sentencia.</p> <p>(De acuerdo con el párr. 112 “Los referidos mecanismos de control deben incluir, <i>inter alia</i>: a) la realización de exámenes médicos que respeten las normas establecidas por la práctica médica a toda persona detenida o presa. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control de los médicos y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno. Dichos exámenes se efectuarán con la menor dilación posible después del ingreso del detenido en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, aquél recibirá atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario; b) la evaluación psicológica regular de los funcionarios encargados de la custodia de las personas privadas de la libertad, con el propósito de asegurar que dichas personas presentan un adecuado estado de salud mental; y c) acceso frecuente a dichos centros para los funcionarios de organismos apropiados de control o de</p>		X			X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	protección de derechos humanos")										
Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133	<p>5. El Estado debe modificar, dentro de un plazo razonable, el artículo 201 del Código Penal vigente, de manera que se estructuren tipos penales diversos y específicos para determinar las diferentes formas de plagio o secuestro, en función de sus características, la gravedad de los hechos y las circunstancias del delito, con la correspondiente previsión de punibilidades diferentes, proporcionales a aquéllas, así como la atribución al juzgador de la potestad de individualizar las penas en forma consecuente con los datos del hecho y el autor, dentro de los extremos máximo y mínimo que deberá consagrar cada conminación penal. Esta modificación en ningún caso ampliará el catálogo de delitos sancionados con la pena capital previsto con anterioridad a la ratificación de la Convención Americana.</p> <p>6. Mientras no se realicen las modificaciones señaladas en el punto resolutivo anterior, el Estado deberá abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro, en los términos del párrafo 132 de la presente Sentencia.</p>			X			X		M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	7. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar y, en su caso, obtener indulto, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo. En estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados.		X			X	X		M		X
	9. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia. Aclaración: Aunque los estándares no son detallados ni en el apartado de las reparaciones, ni en la resolución a que se hace referencia por eso la discrecionalidad que se deja en manos del Estado se establece como alta, en este caso se quiere dejar constancia de que la Corte en los párrafos 95 a 99 de la sentencia sí hace mayores precisiones sobre tales estándares.			X		X		X	A	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134	<p>13. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos, en los términos de los párrafos 316 y 317 de esta Sentencia.</p> <p>(El párr. 316 establece que: “En consideración de que la masacre de Mapiripán fue perpetrada por paramilitares que actuaron con la colaboración, tolerancia y aquiescencia de agentes estatales, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido. Para ello, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos”).</p>				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos		
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.	
Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135	<p>13. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para derogar y modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión, en los términos de los párrafos 254 y 255 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 254 establece que: “el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para <i>derogar y modificar cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión</i>, de manera tal que se permita que las personas puedan ejercer el control democrático de todas las instituciones estatales y de sus funcionarios, a través de la libre expresión de sus ideas y opiniones sobre las gestiones que ellas realicen, sin temor a su represión posterior”. En este sentido, la Corte se refirió en los párrs. 79 a 93 sobre algunas de estas condiciones de la legislación para que sea compatible con la CADH, por ej., no establecer sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre instituciones estatales y definir tipos penales claros y precisos que no contengan ambigüedades en su texto para evitar</p>	X		X			X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	arbitrariedades en su aplicación.)										
	14. El Estado debe adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Por lo tanto, el Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares, en los términos de los párrafos 256 y 257 de la presente Sentencia.			X		X	X		B		X
	15. El Estado debe garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares, en los términos del párrafo 257 de la presente Sentencia. (El párr. 257 establece: “Además, en el ámbito de la jurisdicción penal militar, los miembros de los			X		X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	Aclaración crítica: Revisando su contenido, no queda clara la diferencia específica de las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 14 y 15.										
Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136	<p>12. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 149 y 153 del presente fallo.</p> <p>(Los párrs. 150 a 152 no están relacionados con esta medida, la única alusión se hace en el párr. 153: “El Estado deberá reformar la legislación penal interna en un plazo razonable, teniendo en cuenta las características del correspondiente proceso legislativo”).</p> <p>(En todo caso, el párr. 149 se remite a las condiciones de la legislación en materia de desaparición forzada expuestas en las consideraciones de la sentencia. En particular, estas condiciones se refieren a la necesidad de que el Perú ajustara su legislación interna en relación con el sujeto activo de la conducta, los elementos esenciales del delito y la carga de la prueba, conforme los estándares internacionales</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	señalados por el tribunal).										
Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138	<p>9. El Estado debe adoptar, en concordancia con los artículos 7.6, 25 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para que el recurso de hábeas corpus en Venezuela pueda ser ejercido de manera eficaz en situaciones de desaparición forzada, en los términos de los párrafos 104 y 116 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 104, además de los términos de la medida descrita en la parte resolutoria establece: "Para ello, el Estado deberá tener en cuenta los alcances del hábeas corpus a la luz de las normas internacionales en la materia y, en particular, la jurisprudencia de este Tribunal, en el sentido de que dicho recurso representa el medio idóneo para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención").</p> <p>(El parr. 116 en lo relevante para estas medidas estipula: "Respecto de las otras medidas ordenadas sin un plazo específico dispuesto, el Estado deberá cumplirlas dentro de un plazo</p>			X			X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	razonable, contado a partir de la notificación de esta Sentencia”).)										
	<p>10. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales de protección de la persona en relación con la desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 105 y 116 del presente Fallo.</p> <p>(El párr. 105 establece: “El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales de protección de la persona en relación con la desaparición forzada de personas, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, con la finalidad de que su legislación penal abarque la sanción “de personas o grupos de personas que actúen con “la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”, y no limitarlo a “la autoridad pública” o “persona al servicio del Estado”. Además, Venezuela deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que la</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	protección a una víctima de desaparición forzada sea efectiva ante la privación de libertad, “cualquiera que fuere su forma”, y no limitarla a privaciones “ilegítimas” de libertad”).										
	<p>11. El Estado debe implementar, en los cursos de formación y capacitación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención, un programa sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, en particular la prohibición de la desaparición forzada, la tortura y el uso desproporcionado de la fuerza, tomando en cuenta la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como una manera de prevenir que sucedan nuevamente hechos como los de este caso, en los términos de los párrafos 106 y 116 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 106 establece: “En consideración de las circunstancias del presente caso, el Tribunal estima pertinente reiterar lo señalado en el caso <i>Caracazo vs. Venezuela</i>, en el sentido de que el Estado debe implementar, en los cursos de formación y capacitación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de la DISIP, un programa</p>				X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, en particular la prohibición de la desaparición forzada, la tortura y el uso desproporcionado de la fuerza, tomando en cuenta la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como una manera de prevenir que sucedan nuevamente hechos como los de este caso.”)										
Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141	<p>9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios, en los términos de los párrafos 209 y 210 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración: En los párrafos aludidos no se amplía sobre estas medidas, sólo se reitera lo aquí ordenado.</p>			X	X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146	<p>12. El Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales, en los términos del párrafo 235 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración: El párr. 235 se encuentra en los mismos términos de la medida ordenada.</p>		X			X	X		M		X
Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148	<p>21. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los términos del párrafo 409 de esta Sentencia.</p> <p>(El párr. 409 en su primera parte establece: "Considerando que las masacres de Ituango fueron perpetradas por paramilitares que actuaron con la colaboración, tolerancia y aquiescencia de agentes estatales, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional, el</p>				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido.”)										
Caso Ximénes López vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149	<p>8. El Estado debe continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades mentales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la presente Sentencia, en los términos del párrafo 250 de la misma.</p> <p>(En el párr.250 se establece: “Quedó probado en el presente caso que al momento de los hechos no existía una adecuada atención para el tratamiento e internación de personas con discapacidad mental, como en el caso de la Casa de Reposo Guararapes, institución que brindaba ese servicio dentro del Sistema Único de Salud. Si bien se</p>				X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	destaca el hecho de que el Estado ha adoptado diversas medidas destinadas a mejorar esa atención, este Tribunal considera que el Estado debe continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de Salud Mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato a ser ofrecido a las personas que padecen de discapacidad mental, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la presente Sentencia”).										
Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C	<p>9. El Estado debe adecuar, en un plazo razonable, su legislación interna a los términos de la Convención Americana, en los términos de los párrafos 143 y 144 de esta Sentencia.</p> <p>(En el párr. 144 se detalla: “En especial el Estado debe adecuar, en un plazo razonable, su legislación interna a la Convención Americana, de tal suerte que a) incorpore adecuadamente los estándares internacionales sobre uso de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley, dichos estándares deberán contener las especificaciones señaladas en el párrafo 75 de la</p>		X	X		X	X	X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
No. 150 *	<p>presente Sentencia; b) ponga en funcionamiento un cuerpo de vigilancia penitenciaria eminentemente de carácter civil; c) garantice un procedimiento o mecanismo eficaz, ante un organismo competente, imparcial e independiente, para la verificación e investigación de las quejas que sobre violaciones de los derechos humanos presenten las personas privadas de libertad, en particular sobre la legalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales; d) garantice que las investigaciones por hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos sean adelantadas por fiscales y jueces ordinarios y no por fiscales y jueces militares”).</p>										
	<p>10. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia, en los términos de los párrafos 145 y 146 de esta Sentencia.</p> <p>(En el párr. 146 se detalla: “En particular, el Estado debe asegurar que toda persona privada de su libertad viva en condiciones compatibles</p>			X		X			M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	con su dignidad humana, entre las que se encuentren, <i>inter alia</i> : a) un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche; b) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; c) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; d) alimentación y atención en salud adecuadas, oportunas y suficientes, y e) acceso a medidas educativas, laborales y de cualquier otra índole esenciales para la reforma y readaptación social de los internos”).										
	<p>11. El Estado debe entrenar y capacitar adecuadamente a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar efectivamente el derecho a la vida, y evitar el uso desproporcionado de la fuerza. Asimismo, el Estado debe diseñar e implementar un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de la libertad, dirigido a agentes policiales y penitenciarios, en los términos de los párrafos 147 a 149 de la presente Sentencia.</p> <p>(La Corte reitera a Venezuela lo ordenado en el caso de El Amparo, en particular: “El Estado debe adoptar todas las providencias [...] tendientes a</p>				X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151	<p>7. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 161 a 163 y 168 de la presente Sentencia.</p> <p>(La Corte valoró “los importantes avances normativos que Chile había emprendido en materia de acceso a información bajo el control del Estado, que se encuentra en trámite un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública, así como los esfuerzos realizados al crear un recurso judicial especial para amparar el acceso a la información pública”; sin embargo, en el párr. 163 sostuvo: “el Tribunal considera necesario reiterar que el deber general comprendido en el artículo 2 de la Convención implica la supresión tanto de las normas como de las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violaciones a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la</p>		X			X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	efectiva observancia de dichas garantías (<i>supra</i> párr. 64). Por ello, Chile debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe <i>garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados</i> ”).										
	8. El Estado debe realizar, en un plazo razonable, la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información, en los términos de los párrafos 164, 165 y 168 de la presente Sentencia.				X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152	<p>12. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, un programa de formación y capacitación para el personal policial, judicial, del Ministerio Público, y penitenciario sobre la especial protección que debe ser prestada por el Estado a los niños y jóvenes, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación y los principios y normas de protección de los derechos humanos, relacionados con la aplicación de los estándares internacionales sobre la detención de personas, respetos de sus derechos y garantías judiciales, el trato que deben recibir, sus condiciones de detención, tratamiento y control médico, el derecho a contar con un abogado, a recibir visitas y a que los menores y adultos, así como lo los procesados y condenados se alojen en instalaciones diferentes, en los términos del párrafo 200 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 200 agrega que “El diseño e implementación del programa de capacitación deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines.”)</p>				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	13. El Estado deberá realizar, en un plazo razonable, una campaña con la finalidad de sensibilizar a la sociedad hondureña respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, informarla sobre los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver a la población que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no están identificados con la delincuencia. Asimismo, el Estado deberá emitir, en el plazo de un año, un sello postal alusivo a la protección debida por el Estado y la sociedad a los niños y jóvenes en situación de riesgo, para evitar que estos se tornen víctimas de violencia, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia.		X			X			M/B		X
	14. El Estado deberá crear, dentro de un plazo razonable, una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo, en los términos del párrafo 203 de la presente Sentencia		X			X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153	<p>11. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas policiales paraguayas, en todos los niveles jerárquicos, en los términos del párrafo 178 de la Sentencia.</p> <p>(El párr. 178 especifica sobre esta medida que: “Dentro de dichos programas se deberá hacer especial mención a la presente Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, específicamente a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura”).</p>				X	X			M		X
	<p>12. El Estado debe adecuar, en un plazo razonable, la tipificación de los delitos de tortura y desaparición “forzosa” de personas contenidas en los artículos 236 y 309 del actual Código Penal a las disposiciones aplicables al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los términos del párrafo 179 de la Sentencia.</p> <p>(En las consideraciones de la sentencia (párrs. 90 a 93) la Corte pone de presente que para el momento de la ocurrencia de los hechos y la instauración de los procesos judiciales, Paraguay no contaba con normas penales específicas sobre</p>			X			X		M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	establecida a nivel internacional, así como la introducción de modalidades que le resten sentido o eficacia, pueden llevar a la impunidad de conductas que los Estados están obligados bajo el Derecho Internacional a prevenir, erradicar y sancionar”).										
Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154	<p>6. El Estado debe asegurarse que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile, conforme a lo señalado en el párrafo 145 de esta Sentencia.</p> <p>(En el párr. 145 la Corte establece: “Como fue detallado en el párrafo 119 de la presente Sentencia, la Corte dispone que, al pretender amnistiar a los responsables de delitos de lesa humanidad, el Decreto Ley No. 2.191 es incompatible con la Convención Americana y, por tanto, carece de efectos jurídicos; en consecuencia, el Estado debe: i) asegurar que no siga representando un obstáculo para la investigación de la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano y para la identificación y, en su caso, sanción de los responsables, y ii) asegurar que el Decreto Ley No. 2.191 no siga</p>	X					X	X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile”).										
Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155	12. El Estado debe diseñar e implementar programas de formación y cursos regulares sobre derechos humanos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas, en los términos de los párrafos 161 y 168 del presente Fallo.				X	X			A		X
	14. El Estado debe adecuar su legislación interna en materia de reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas del Paraguay, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, en los términos de los párrafos 163, 164 y 168 de la presente Sentencia. (De acuerdo con los párrs. 163 y 164, “El Estado informó sobre el depósito de una declaración que forma parte de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a conflictos armados, de las Naciones Unidas, declaración que establece la edad mínima de 18 años para servir en las fuerzas armadas paraguayas. Asimismo, el Estado			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	manifestó que el Comandante de las Fuerzas Militares suscribió un proyecto que será presentado al Congreso Nacional con el propósito de modificar las leyes 569/75 ("Del Servicio Militar Obligatorio") y 123/52 (relativa al CIMEFOR), en lo correspondiente a la edad mínima para el ingreso a las Fuerzas Armadas de la Nación", sin embargo, al momento de emisión de la sentencia la Corte no había sido informada sobre si las reformas habían sido efectuadas).										
Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160 *	<p>9. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, los medios necesarios para asegurar que la información y documentación relacionada con investigaciones policiales relativa a hechos muy graves se conserve de forma tal que sea posible llevar a cabo las correspondientes investigaciones, en los términos de los párrafos 442 y 460 de la presente Sentencia.</p> <p>(En el proceso internacional fue alegado por la Comisión que en los procesos internos se perdió evidencia por la destrucción de documentos relacionados con investigaciones policiales, al amparo de una norma reglamentaria que no impone plazo mínimo de conservación de los</p>			X		X	X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	mismos. Se asume que de esta alegación, la Corte decreta la medida en la parte resolutive, aunque de modo sumamente genérico).										
	15. El Estado debe diseñar e implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos, en los términos de los párrafos 452 y 460 de la presente Sentencia.				X	X			M		X
Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162	<p>15. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, en los términos de los párrafos 240 a 242 de la Sentencia.</p> <p>(El párr.240 precisa que la capacitación deberá hacerse sobre "la legalidad y las restricciones del uso de la fuerza en general y en situaciones de conflicto armado y terrorismo, conceptos de obediencia debida y la función de dichas instituciones en situaciones como las ocurridas en</p>				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	el presente caso” y en general deberá capacitar en relación con “estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos”.)										
Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163 *	10. El Estado debe garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuados, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia. Asimismo, el Estado debe asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 296 y 297 de la presente Sentencia.		X			X		X	M		X
	12. El Estado debe continuar implementando, y en su caso desarrollar programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, y garantizar su implementación efectiva, en los términos del párrafo 303 de la presente sentencia.				X	X				A	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	(El párr. 303 establece: “[...] sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que deben estar sometidos. Para ello, el Estado deberá continuar implementando y, en su caso, desarrollar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los que deberá hacer especial mención a la presente Sentencia y garantizar su implementación efectiva”).										
Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166	9. El Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para <i>evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro</i> ; en especial, el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 152 a 154 de la presente Sentencia. (En concreto, de acuerdo con lo alegado por los			X		X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	representantes, se busca que la Ley de Seguridad Nacional no otorgue jurisdicción inmediata a los tribunales militares sobre hechos que ocurran durante los estados de emergencia y para que bajo ninguna circunstancia dichos tribunales tengan competencia para juzgar a persona civil. En ese sentido se pronunció la Corte en el párr. 154: “En especial el Estado debe adecuar su legislación interna en materia de estados de emergencia y suspensión de garantías a la Convención Americana, en particular las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Específicamente, tiene que adecuar su legislación en el sentido de que la jurisdicción militar no pueda asumir competencias de la jurisdicción ordinaria, en los términos señalados en esta Sentencia”).										
	10. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos sus niveles jerárquicos, haciendo especial énfasis en el uso legítimo de la fuerza y los estados de emergencia, y dirigidos a fiscales y jueces en cuanto a estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos, en los				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	términos de los párrafos 155 a 158 de la presente Sentencia.										
Caso Boyce y otros vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169	7. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Sentencia, aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que no se imponga la pena de muerte de manera tal que contravenga los derechos y libertades garantizados en la Convención y, en especial, que no se imponga a través de una sentencia obligatoria, en los términos de los párrafos 127(b) a 128 de este Fallo.			X			X	X	B		X
	8. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Sentencia, aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que la Constitución y la legislación de Barbados cumplan con la Convención Americana y, en especial, eliminar el efecto del artículo 26 de la Constitución de Barbados con respecto a la inimpugnabilidad de las "leyes existentes", en los términos de los			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	párrafos 127(c) a 128 de este Fallo.										
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez. vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170	<p>11. El Estado debe adecuar su legislación, dentro de un plazo razonable, a los parámetros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 266 a 269 de esta Sentencia.</p> <p>(El párr. 268 señala: “la Corte estima pertinente ordenar al Estado que adecue su derecho interno, en un plazo razonable, a los parámetros de la Convención, de manera que sea una autoridad judicial la que decida sobre los recursos que los detenidos presenten conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Convención Americana”).</p> <p>(Por otra parte, en el párr. 269 se señala: “la Corte, por las razones expuestas en los párrafos 193 a 195 supra y por los dichos del Estado recogidos en el párrafo 193 supra, determina que el Ecuador deberá modificar dentro de un plazo razonable la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y sus resoluciones reglamentarias pertinentes, en el sentido de que se dejen de hacer cobros por el depósito y manejo de los bienes que</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>solicitudes y argumentos. Sin embargo, la Corte observa que con éste ya son cuatro los casos ecuatorianos ante esta instancia judicial internacional en los que se declara la ocurrencia de violaciones al debido proceso y otros derechos amparados en la Convención Americana en el marco de la política antinarcóticos del Ecuador. Por este motivo, y por las circunstancias del presente caso, el Tribunal estima pertinente reiterar las <i>medidas de formación y capacitación similares a las ya ordenadas en el Caso Tibi vs. Ecuador.</i></p> <p>273. En consecuencia, el Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, cuáles serán las <i>actividades, cronogramas y los resultados esperados de las medidas de formación y capacitación a funcionarios públicos que deberá completar en el plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia.</i></p> <p>(Entre los funcionarios, a lo largo de la sentencia se hace alusión a la policía nacional, autoridades administrativas del orden local, funcionarios judiciales).</p>				X	X	X	M		X	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Albán Cornejo y otros. vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171	<p>6. El Estado debe llevar a cabo, en un plazo razonable, una amplia difusión de los derechos de los pacientes, utilizando los medios de comunicación adecuados y tomando en cuenta la legislación existente en el Ecuador y los estándares internacionales, en los términos de los párrafos 162 y 163 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración crítica: En esos párrs. no hay referencia a estándares internacionales específicos; en el caso se define en concreto el derecho del paciente o sus familiares de acceso a la hoja clínica o historia médica, con sus condiciones y características propias.</p>				X	X			M		X
	<p>7. El Estado debe realizar, en un plazo razonable, un programa para la formación y capacitación a los operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa que el Ecuador ha implementado relativa a los derechos de los pacientes, y a la sanción por su incumplimiento, en los términos del párrafo 164 de la presente Sentencia.</p>				X	X		X	A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso del Pueblo Saramaka. vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172	8. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para reconocer y garantizar el derecho del pueblo Saramaka a ser efectivamente consultado, según sus tradiciones y costumbres, o en su caso, el derecho de otorgar o abstenerse de otorgar su consentimiento previo, libre e informado, respecto de los proyectos de desarrollo o inversión que puedan afectar su territorio, y a compartir, razonablemente, los beneficios derivados de esos proyectos con el pueblo Saramaka, en el caso de que se llevaran a cabo, en los términos de los párrafos 129 a 140, 143, 155, 158 y 194(d) de esta Sentencia.		X			X			M	X	
	9. El Estado debe asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes y, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la capacidad de supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka, en los términos de		X			X			B/M	X	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>los párrafos 129, 133, 143, 146, 148, 155, 158 y 194(e) de esta Sentencia.</p> <p>Aclaración: Si bien las medidas adoptadas hacen referencia exclusivamente al pueblo de los Saramakas y por esta razón no se seleccionan “efectos colectivos”, la interpretación que ha hecho la Corte en este caso de los artículos 21, 25, 1.1 y 2 de la CADH en el contexto de un <i>corpus iuris</i> internacional más amplio sobre esta materia, ha sido entendida con alcances colectivos en favor de otros pueblos ancestrales del continente.</p>										
<p>Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177</p>	<p>11. El Estado debe adecuar en un plazo razonable su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal forma que las imprecisiones reconocidas por el Estado (<i>supra</i> párrafos 18, 127 y 128) se corrijan para satisfacer los requerimientos de seguridad jurídica y, consecuentemente, no afecten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.</p> <p>(Las imprecisiones se refieren a la consagración penal de los delitos de injurias y calumnias).</p>			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180 *	<p>7. El Estado debe adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas legislativas y de cualquier otra índole para regular los procedimientos relativos a la Alta Corte de Justicia, de forma que se definan las respectivas competencias, las normas procesales y las garantías mínimas del debido proceso, en los términos de los párrafos 178 y 179 de la presente Sentencia.</p> <p>(Fue establecido por la Corte en el párr. 178 que: “si bien la Constitución haitiana de 1987 prevé en sus artículos 185 a 189 la posible constitución de un procedimiento para juzgar previamente a determinados funcionarios públicos que ocupen altos cargos, ha sido establecido que en estos momentos no existe una ley que regule el procedimiento establecido en esas normas y que establezca las garantías que deben otorgarse a cualquier persona eventualmente sometida al mismo. Esta falta de certeza y seguridad jurídica pueden provocar la impunidad de determinados delitos, entre éstos, graves violaciones de derechos humanos, en caso de que sean cometidos por altos funcionarios del Estado, así como situaciones de inseguridad jurídica y vulneración del derecho al debido proceso para</p>			X			X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	personas que ejerzan esos cargos y sean investigados o procesados por determinados hechos”).										
	<p>9. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas, y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de las cárceles haitianas, adecuándolas a las normas internacionales de derechos humanos, en los términos de los párrafos 181 a 183 de la presente Sentencia. (*)</p> <p>(En el párr. 182 la Corte sostuvo que: “Esta Corte considera que la elaboración y la implementación efectiva de una estrategia preventiva para evitar la escalada de violencia en los centros penitenciarios es esencial para garantizar la vida y la seguridad personal de los reclusos, y asimismo, garantizar que las personas privadas de libertad dispongan de las condiciones necesarias para vivir con dignidad.” En relación con la adopción de aquellas medidas, en el párr. 183 se explica que: “Para estos efectos, el Estado deberá establecer, en un plazo de dos años, un programa de acción y planificación, así como un</p>		X	X		X	X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	cronograma de actividades vinculados al cumplimiento de esta disposición”).										
Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182	<p>9. El Estado debe adoptar dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolanos, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 253 de esta Sentencia. (*)</p> <p>(El párr. 253 sostiene que: “Como se estableció anteriormente, en el año 2006 la Sala Constitucional del TSJ declaró la “inconstitucionalidad por omisión legislativa de la Asamblea Nacional [...] con motivo del procedimiento legislativo iniciado para sancionar el denominado Proyecto de Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, elaborado por dicha instancia legislativa en el año 2003, que no fuera finalmente promulgado”. Teniendo en cuenta que el propio Poder Judicial venezolano ha considerado que es imprescindible que se emita el Código de Ética, considerando que el régimen transitorio se ha extendido por más de 9 años, y en vista de las</p>		X			X	X	X	M/B	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	violaciones declaradas al artículo 2 de la Convención, esta Corte dispone que el Estado debe adoptar dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética. Esta normativa deberá garantizar tanto la imparcialidad del órgano disciplinario, permitiendo, <i>inter alia</i> , que sus miembros puedan ser recusados, como su independencia, regulando un adecuado proceso de nombramiento de sus integrantes y asegurando su estabilidad en el cargo”).										
Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184	6. El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.			X			X		M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos		
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.	
Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186	<p>16. El Estado debe tipificar los delitos de desaparición forzada de personas y tortura, en un plazo razonable, en los términos de los párrafos 181, 189, 192 a 207, 213 a 215, y 259 de la presente Sentencia.</p> <p>(De acuerdo con los párrafos referidos, los delitos de desaparición forzada y tortura consagrados en la legislación panameña no cumplen a cabalidad con los estándares internacionales definidos en las Convenciones especiales sobre la materia en relación con su consagración legal. Así, por ejemplo, la Corte sostiene que “no es suficiente la protección que pueda dar la normativa penal existente relativa a plagio o secuestro, tortura u homicidio, entre otras. La desaparición forzada de personas es un fenómeno diferenciado, caracterizado por la violación múltiple y continua de varios derechos protegidos en la Convención” (párr. 181).</p> <p>Aclaración: El delito de desaparición forzada fue introducido en la legislación penal panameña sólo hasta el código de 2007 y, sin embargo su inclusión tiene aun deficiencias de acuerdo con le DIDH vigente. Los estándares que resultan violados son: i) la normativa panameña limita la</p>			X			X		Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	cuando un hecho consista en tortura, de la lectura de dichos artículos no se desprende cuáles serían los elementos constitutivos del delito. Adicionalmente, el artículo 160 del Código de 1983 y el artículo 154 del nuevo Código Penal sólo tipifican la conducta de funcionarios públicos y únicamente cuando la víctima se encuentre detenida. Por lo tanto, tales artículos no contemplan la responsabilidad penal de otras “personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos [...] ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices” del delito de tortura, según lo señalado en el artículo 3.b) de la Convención contra la Tortura. Asimismo, una descripción tan imprecisa del supuesto de hecho contraviene las exigencias del principio de legalidad y de seguridad jurídica” (párr. 215).										
Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	13. El Estado debe incorporar, en la medida en que no lo haya hecho, a los miembros de las fuerzas de seguridad, de los órganos de investigación y de la administración de justicia en las actividades de difusión y formación sobre la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187	términos del párrafo 182 de la presente Sentencia.										
Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191 *	15. El Estado debe dotar, dentro de un plazo razonable, de los recursos humanos y materiales necesarios al Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas. Para estos efectos, el Estado deberá establecer, en un plazo de un año, una propuesta concreta con un programa de acción y planificación vinculados al cumplimiento de esta disposición, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la presente Sentencia.		X			X	X	X	M		X
Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero	10. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio a la libertad de buscar, recibir y difundir información de las personas que figuran como víctimas en el presente caso, en los términos del párrafo 406 de la misma. (Este párr. 406 sostiene: "Habiendo constatado		X			X			A	X	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
de 2009. Serie C No. 194	<p>que las víctimas del presente caso se encontraron en una situación de vulnerabilidad, reflejada en actos de agresiones físicas y verbales por parte de particulares, este Tribunal estima pertinente disponer, <u>como garantía de no repetición</u>, que el Estado adopte las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información de las presuntas víctimas.)</p> <p>Aclaración crítica: la orden emitida es excesivamente genérica en sus términos y no resulta fácil identificar su contenido más específico a partir de las consideraciones de la Corte.</p>										
Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de	<p>13. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio a la libertad de buscar, recibir y difundir información de las personas que figuran como víctimas en el presente caso, en los términos del párrafo 416 de la misma.</p> <p>(Este párr. 416 sostiene: "Habiendo constatado</p>		X			X			A	X	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
28 de enero de 2009. Serie C No. 195	<p>que las víctimas del presente caso se encontraron en una situación de vulnerabilidad, reflejada en actos de agresiones físicas y verbales por parte de particulares (<i>supra</i> párr. 143, 155 a 161, 279, 287 y 360 a 362), este Tribunal estima pertinente disponer, como <u>garantía de no repetición</u>, que el Estado adopte las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información.”)</p> <p>Aclaración crítica: la orden emitida es excesivamente genérica en sus términos y no resulta fácil identificar su contenido más específico a partir de las consideraciones de la Corte.</p>										
Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C	<p>14. El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la presente Sentencia.</p> <p>(En el párr. 214 se especifica que esta campaña</p>		X			X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
No. 196	debe estar dirigida a “funcionarios de seguridad, operadores de justicia y población general, sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos”).										
Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197	<p>9. El Estado deberá adoptar, a la mayor brevedad, las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética, en el caso de que aún no lo haya hecho, en los términos de los párrafos 190 y 191 de la presente Sentencia. (*)</p> <p>(En los párrafos citados la Corte advierte al Estado que en el caso Apitz Barbera de agosto de 2008 ya había le ordenado la expedición del código de ética judicial con el fin de que se garanticen los principios de imparcialidad e independencia judicial con procedimientos idóneos para la sanción y remoción de jueces. En ese caso, la Corte ordenó que se llevara a cabo la media en el plazo de 1 año, en la presente sentencia 10 meses después no hay informes del Estado sobre este aspecto.)</p>		X			X	X	X	B	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>10. El Estado deberá adecuar en un plazo razonable su legislación interna a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 192 y 193 de esta Sentencia. (*)</p> <p>Aclaración: A lo largo de la sentencia aparece el reclamo permanente de la Corte al Estado por la falta de garantías de imparcialidad e independencia judicial, en particular respecto de los jueces provisorios que llegaban al 80% del total de los jueces para el momento de los hechos del caso y que al no ser inamovibles resultan especialmente vulnerables ante la falta de las garantías anotadas.</p> <p>(El párr. 192 en particular establece que: “el Tribunal declaró que en este caso Venezuela no garantizó adecuadamente la independencia judicial, puesto que sus normas y prácticas internas (en especial su línea jurisprudencial) consideran que los jueces provisorios no cuentan con la garantía de inamovilidad”).</p>			X		X	X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202 *	7. El Estado deberá continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación, en los términos de los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.		X			X	X	X	M/B		X
	8. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 165 a 167 y 191 de esta Sentencia.				X			X		B	

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	señor Anzualdo Castro.” (párr. 166). Curiosamente, a pesar de esta conclusión la Corte adiciona dos consideraciones, hasta un cierto punto contradictorias. Por un lado, asegura que “Independientemente de lo anterior, mientras esa norma penal no sea correctamente adecuada, el Estado continúa incumpliendo los artículos 2 de la Convención Americana y III de la CIDFP” (párr. 167) y, por otro, afirma “El marco normativo existente en la época posterior a la desaparición del señor Anzualdo Castro no ha favorecido la efectiva investigación de los hechos” (párr. 168).										
	9. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales, en los términos del párrafo 193 de esta Sentencia. (En particular la Corte insta al Estado para que lleve a cabo programas de formación en temas de desaparición forzada y tortura)				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Septiembre de 2009. Serie C No. 204	<p>9. El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable y en los términos del párrafo 104 del presente Fallo, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para asegurar que la Constitución y las leyes de Barbados resulten conformes con la Convención Americana, en particular, la Sección 2 de la LDCP y la Sección 26 de la Constitución de Barbados.</p> <p>Aclaración: En este caso, la Corte reitera las consideraciones y medidas adoptadas en el caso Boyce, en relación con la incompatibilidad de la pena de muerte obligatoria con la Convención Americana.</p>			X			X		B		X
	<p>10. El Estado debe asegurar que todas las personas acusadas de un delito, cuya sanción sea la pena de muerte obligatoria, sean debidamente informadas, al inicio del procedimiento penal en su contra, de su derecho a obtener una evaluación psiquiátrica por parte de un psiquiatra empleado por el Estado, de conformidad con el párrafo 105 de la presente Sentencia.</p> <p>(Esta medida resulta consecuente con la revisión que por primera vez hace la Corte de las pruebas psiquiátricas como parte de la garantía judicial en</p>		X					X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	términos de la orden de la Corte el derecho a evaluación psiquiátrica del procesado esté condicionados solo a aquellos casos en donde el delito por el que se procesa tenga prevista la pena de muerte obligatoria, porque justamente, la presente decisión confirma que la pena de muerte obligatoria es anti-convencional. Por tanto, ¿está la Corte reconociendo un derecho condicionado que se va a extinguir una vez el Estado cumpla la primera medida que se le ordenó, de la cual se deriva su deber de modificar su ordenamiento interno para eliminar las leyes y prácticas que conlleven imposición de pena de muerte obligatoria? ¿O hay un error en la redacción de la medida y lo que la Corte ordena es el reconocimiento del derecho del acusado de una valoración psiquiátrica en aquellos casos en los cuales la pena de muerte puede ser una consecuencia del delito cometido?										
Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción	18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones,		X	X		X	X	X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 *	violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.										
	19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el			X		X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	parámetros señalados, puesto que tal como está dispuesto tiene deficiencias como: “dichos programas de búsqueda únicamente se ponen en marcha cuando se presenta una desaparición de “alto riesgo”, criterio que según diversos informes, sólo se satisfacía cuando se presentaban reportes con “características específicas” a saber: “existe certeza de que [las mujeres] no tenían motivos para abandonar el hogar”, se trata de una niña, “la joven [tuviera] una rutina estable” y que el reporte “tuviera características vinculadas con los homicidios ‘seriales’”).										
	20. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con		X			X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.										
	<p>21. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:</p> <p>i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;</p> <p>ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y</p> <p>iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.</p>		X			X		X	B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>22. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.</p> <p>(En el sentir de la Corte: “Los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación. Dentro de dichos programas permanentes deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos</p>				X	X	X	X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	humanos, específicamente, a los relativos a violencia por razones de género, entre ellos la Convención Belém do Pará y la CEDAW, tomando en cuenta cómo ciertas normas o prácticas en el derecho interno, sea intencionalmente o por sus resultados, tienen efectos discriminatorios en la vida cotidiana de las mujeres. Los programas deberán también incluir estudios sobre el Protocolo de Estambul y el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas” (párr. 542).										
	23. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 543 de la presente Sentencia.				X	X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206	13. El Estado debe, dentro de un plazo razonable y conforme a los párrafos 133 y 134 de esta Sentencia, adecuar su ordenamiento jurídico interno, de tal forma que garantice el derecho a recurrir de los fallos condenatorios, conforme al artículo 8.2.h de la Convención, a toda persona juzgada por un ilícito penal, inclusive a aquéllas que gocen de fuero especial.			X			X	X	B		X
Caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207	8. El Estado debe establecer, en un plazo razonable, a través de su legislación, límites a la competencia de los tribunales militares, de forma tal que la jurisdicción militar únicamente se aplique a militares en ejercicio y por delitos de función; así como derogar, en un plazo razonable, toda disposición de la normativa interna venezolana que no resulte conforme con dicho criterio, en los términos del párrafo 172 del Fallo.	X		X			X		B		X
	9. El Estado debe modificar, en un plazo razonable, el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar, en los términos del párrafo 173 del Fallo. (El párr. 173 dice: “este Tribunal consideró en la			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	presente Sentencia que dicha norma no delimita estrictamente la conducta delictuosa, entre otros, resultando así en una tipificación amplia, vaga y ambigua que incluso permite que civiles sean enjuiciados en el fuero militar”, en consecuencia, “la Corte considera que el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, todas las medidas necesarias para modificar dicha norma, de conformidad con lo señalado en los artículos 2, 7, 8, 9 y 13 de la Convención, así como en la presente Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En todo caso, el Estado deberá permitir que las personas puedan ejercer el control democrático de todas las instituciones estatales y de sus funcionarios a través de la libre expresión de sus ideas y opiniones sobre las gestiones que ellas realicen, sin temor a una represión posterior”).										
Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	ligado a la condición de militar del justiciable y no a la naturaleza del delito”).										
	<p>11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.</p> <p>(En particular, los estándares a los que se refiere la Corte en relación con la tipificación del delito de desaparición forzada que aun no están plenamente garantizados en la legislación mexicana son: i) “el tipo penal de desaparición forzada de personas del Código Penal Federal mexicano presenta un obstáculo para asegurar la sanción de “todos los autores, cómplices y encubridores” provenientes de “cualesquiera de los poderes u órganos del Estado”. Para satisfacer los elementos mínimos de la correcta tipificación del delito, el carácter de “agente del Estado” debe ser establecido de la forma más amplia posible”; ii) “el Tribunal advierte que el artículo 215-A del citado Código Penal Federal no se refiere a “personas o grupos de personas que actúen con la</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado"; iii) la desaparición forzada de personas se caracteriza por la negativa de reconocer la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de las personas y por no dejar huellas o evidencias. Dicho elemento debe estar presente en la tipificación del delito porque permite distinguir una desaparición forzada de otros ilícitos con los que usualmente se la relaciona, como el plagio o secuestro y el homicidio, con el propósito de que puedan ser aplicados los criterios probatorios adecuados e impuestas las penas que consideren la extrema gravedad de este delito a todos aquellos implicados").										
	12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p>348 de la presente Sentencia.</p> <p>(En relación con el programa de formación sobre desaparición forzada, la Corte puntualizó que estos deben implementarse “con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada. De manera particular, en este tipo de casos las autoridades encargadas de la investigación deben estar entrenadas para el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, la valoración de los patrones sistemáticos que puedan dar origen a los hechos que se investigan y la localización de personas desaparecidas de manera forzada”(párr. 347).</p>										
Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	<p>10. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala, en los términos de los párrafos 238 a 242 de la presente Sentencia.</p> <p>(Toda vez que la Corte encontró en el caso que “el Estado no ha adoptado las previsiones para hacer del amparo un recurso simple, rápido,</p>			X			X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211	adecuado y efectivo para tutelar los derechos humanos e impedir que se convierta en un medio para dilatar y entorpecer el proceso judicial como factor para la impunidad”, le ordena que “deberá adoptar, en un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular la Ley de Amparo, a fin de adecuar este recurso a su verdadero objeto y fin, de conformidad con los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos. Mientras se adoptan las referidas medidas, el Estado deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el uso efectivo del recurso de amparo, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del capítulo VIII de la presente Sentencia”).										
	12. El Estado deberá implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales, en los términos de los párrafos 251 a 254 de la presente Sentencia. (En este punto la Corte define que “sin perjuicio de la existencia de programas en Guatemala para capacitación de sus funcionarios en derechos		X		X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	<p><i>Guatemala</i>, destinado a las autoridades encargadas de la dirección de los procesos judiciales de graves violaciones a los derechos humanos, el cual incluya una <i>estrategia de investigación de patrones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y tutela judicial efectiva, a fin de dirigir y encausar este tipo de procesos en tiempos razonables y considerando la investigación de todos los hechos y responsables, en garantía del acceso a la justicia de las víctimas de este tipo de violaciones</i>, en un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia” (párr. 253). “Finalmente, una vez aprobada la normativa referente a la Ley de Amparo, el Estado deberá organizar e iniciar dentro de los siguientes seis meses de publicada la correspondiente norma legal un programa de capacitación a los operadores de justicia para el uso adecuado de este recurso y sobre la tutela judicial efectiva”).</p>										
	<p>17. El Estado debe crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente, en los términos de los párrafos 271 a 274 del Fallo. (De acuerdo con estos párrafos, se trata de una página web “en la cual, mediante la</p>		X			X			B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	nacionales mencionadas anteriormente, enlaces internacionales con otras páginas web de otros Estados, de instituciones o asociaciones nacionales y de organismos internacionales dedicados a la búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente en conflictos internos, con el fin de propiciar, participar y colaborar con la formación y desarrollo de una red internacional de búsqueda.” Para mayor abundancia, la Corte ordena al Estado que “adopte las medidas y asigne los recursos humanos, económicos, logísticos, y de otra índole necesarios para que esta página web funcione de manera adecuada y cumpla con el propósito descrito” y le da un año de plazo para cumplir con esta medida).										
Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de	24. El Estado deberá realizar, en el plazo máximo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, un programa de registro y documentación, en los términos expuestos en el párrafos 308 de esta Sentencia.		X			X			M	X	
	25. El Estado deberá, en el plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia, adoptar en su derecho interno las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro		X				X	X		M	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
24 de agosto de 2010 Serie C No. 214	carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad, en los términos expuestos en los párrafos 309 y 310 de este Fallo.										
Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215	<p>13. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 239 se remite a los párrs. 178 y 179, en los que se reitera la jurisprudencia del caso Radilla Pacheco en el sentido de que el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar “es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense”. Por lo anterior, la Corte insistió en que el Estado “incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense”).										
	14. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.			X			X		M		X
	18. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de		X	X		X		X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.										
	19. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 259 y 260 de la presente Sentencia.				X	X		X	A		X
	20. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 262 de la presente Sentencia.				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	24. El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 277 de la presente Sentencia.				X	X			A		X
Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216	<p>12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.</p> <p>(El párr. 222 se remite a los párrs. 162 y 163, en los que se reitera la jurisprudencia del caso Radilla Pacheco en el sentido de que el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar “es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense</p>			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense”. Por lo anterior, la Corte insistió en que el Estado “incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense”).										
	13. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.			X			X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.		X	X		X		X	M		X
	17. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.				X	X		X	A		X
	18. El Estado deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la presente Sentencia.										
	22. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia.				X	X			A		X
	23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.				X	X			A		X
Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia.	13. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos				X	X		X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217	constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente la práctica de la desaparición forzada, en los términos de los párrafos 257 a 259 de esta Sentencia.										
Caso Vélez Loo vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218	15. El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención es necesaria y proporcionada en el caso en concreto por cuestiones migratorias, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 272 de la presente Sentencia. (En el párrafo 272 se especifican al final algunas condiciones, así: "Estos establecimientos		X			X			M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educar	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	deberán contar con información visible en varios idiomas acerca de la condición legal de los detenidos, fichas con nombres y teléfonos de los consulados, asesores legales y organizaciones a los que estas personas pudiesen recurrir para pedir apoyo si así lo estiman pertinente.”)										
	16. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, un programa de formación y capacitación para el personal del Servicio Nacional de Migración y Naturalización, así como para otros funcionarios que por motivo de su competencia tengan trato con personas migrantes, en cuanto a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos de los migrantes, las garantías del debido proceso y el derecho a la asistencia consular, de conformidad con lo establecido en el párrafo 278 de la presente Sentencia.				X	X			A		X
	17. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de capacitación sobre la obligación de iniciar investigaciones de oficio siempre que exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un hecho de tortura bajo su jurisdicción, destinados a integrantes del Ministerio Público, del Poder				X	X		X	A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	Judicial, de la Policía Nacional, así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones sean los primeros llamados a atender a víctimas de tortura, de conformidad con lo establecido en el párrafo 280 de la presente Sentencia.										
Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010	<p>14. El Estado debe continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación e implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 283 de la presente Sentencia.</p> <p>(En el párrafo 283 se especifica “Como parte de esta formación, se deberá incluir la presente Sentencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de la desaparición forzada de personas, de otras graves violaciones de derechos humanos y de la jurisdicción penal militar, así como de las obligaciones internacionales de derechos humanos de Brasil derivadas de los tratados de los cuales es Parte”).</p>				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	15. El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas de conformidad con los estándares interamericanos, en los términos de lo establecido en el párrafo 287 de la presente Sentencia. Mientras cumple con esta medida, el Estado deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo enjuiciamiento y, en su caso, sanción respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada a través de los mecanismos existentes en el derecho interno.		X				X		M	X	X
Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220	15. El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 235 de la presente Sentencia.			X			X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	Aclaración: Esta medida reitera los estándares jurisprudenciales expuestos en los casos <i>Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú</i> .										
	<p>16. El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia.</p> <p>(En el párrafo 243 la Corte especificó que “en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, es procedente adoptar las siguientes medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad de dicho sistema: i) actualización permanente; ii) interconexión de la base de datos de dicho registro con las demás existentes, de manera que se genere una red que permita identificar fácilmente el paradero de las personas detenidas; iii) garantizar que dicho registro respete las exigencias de acceso a la información y privacidad, y iv) implementar un mecanismo de control para que las autoridades no incumplan con llevar al día este registro”).</p>			X		X		X	M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educар	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	17. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.				X	X		X	A		X
Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221	11. El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, de conformidad con los párrafos 253 y	X					X		M/B	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	15. El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay, de conformidad con el párrafo 278 de la Sentencia.				X	X		X	A		X
	16. El Estado debe adoptar, en el plazo de dos años, las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales, de conformidad con los párrafos 274, 275 y 282 de la Sentencia.		X			X			A		X
Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C	8. El Estado debe adecuar en un plazo razonable su legislación interna a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces temporales y provisorios, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 162 y 172 de esta Sentencia. (Aludiendo al ejercicio del control de convencionalidad, en el párrafo 172 la Corte específica que: “es necesario que las			X		X		X	M	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
No. 227	interpretaciones judiciales referidas a las garantías judiciales y demás derechos de los jueces provisorios y temporales se realicen a la luz de la independencia judicial, adecuándose a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal que han sido reiterados en el presente caso. Con base en el control de convencionalidad, se debe disponer el conocimiento de los hechos que supongan dejar sin efecto nombramientos, remover o destituir jueces temporales o provisorios a la autoridad competente, en el marco de un proceso en el que la persona involucrada pueda ejercer su derecho defensa, se cumpla con la obligación de motivar la decisión y pueda acceder a un recurso efectivo, garantizando la permanencia debida en el cargo.”)										
Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto	4. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre derechos humanos dirigido a los policías de todos los niveles jerárquicos de la Provincia del Chubut, en los términos del párrafo 173 del presente Fallo.				X	X			A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
de 2011. Serie C No. 229											
Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232	<p>10. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 212 de la presente Sentencia.</p> <p>Aclaración crítica: En este caso llama mucho la atención que la Corte no hubiera incluido dentro de la parte resolutive de la sentencia el mandato establecido en el párrafo 219 relativo a reparaciones: “el Tribunal exhorta al Estado a continuar con el trámite legislativo y a adoptar, en un plazo razonable y de acuerdo con la obligación emanada del artículo 2 de la Convención Americana, las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas de conformidad con los estándares interamericanos. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales</p>		X						A	X	X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	en su conjunto. En tal sentido, como esta Corte ha señalado anteriormente, el Estado no debe limitarse a impulsar el proyecto de ley correspondiente, sino que también debe asegurar su pronta sanción y entrada en vigor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno. Mientras cumple con esta medida, el Estado deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los hechos constitutivos de desaparición forzada a través de los mecanismos existentes en el derecho interno”.										
Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233	<p>5. El Estado debe, en un plazo razonable, adecuar el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 225 de esta Sentencia.</p> <p>(El párrafo 225 remite a su vez a los párrafos 199, 205 y 206, en los cuales se establecen los criterios que deben caracterizar este tipo de normas. En esos textos la Corte identificó, a modo de estándares, lo siguiente: “199. La Corte considera que en el marco de las debidas garantías establecidas en el artículo</p>			X			X		M/B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	determinarse la responsabilidad correspondiente". "206. [A] no cumplir con el requisito de previsibilidad y, además, teniendo en cuenta lo señalado en el sentido que el artículo 105 de la LOCGRSNCF permite la restricción del derecho a ser elegido por una autoridad que no es juez, la Corte concluye que en el presente caso se vulneraron los artículos 8.1, 23.1.b y 23.2, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana").										
Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236	<p>3. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio permanente sobre derechos humanos dirigido a los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la Policía Nacional de Haití, y a los operadores judiciales de Haití en los términos de los párrafos 129 y 130 del presente Fallo.</p> <p>(En el párrafo 229 la Corte indica que: "el Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso obligatorio como parte de la formación general y continua de la Policía Nacional de Haití, en todos los niveles jerárquicos, que contemple, entre otros, cursos o módulos sobre los estándares nacionales e</p>				X	X		X	A		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	presente caso no se repitan, el Estado deberá adoptar las decisiones institucionales y dar las instrucciones que correspondan para revisar y fortalecer sus mecanismos y órganos de rendición de cuentas de miembros de la Policía Nacional de Haití que puedan estar involucrados en violaciones a los derechos humanos” y, sin embargo, no se hace alusión a este mandato en la parte dispositiva de la sentencia).										
Caso Atala Rifo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239	5. El Estado debe continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en los párrafos 271 y 272 de la presente Sentencia.				X	X		X	A		X
Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones	9. El Estado debe, dentro de un plazo razonable, garantizar que la aplicación de las normas de su derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permitan realizar una investigación adecuada de la desaparición forzada y, en caso de que éstas sean insuficientes, realizar las		X	X		X	X	X	M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C No. 240	<p>reformas legislativas o adoptar las medidas administrativas, judiciales u otras que sean necesarias para alcanzar dicho objetivo, en los términos del párrafo 306 del presente Fallo.</p> <p>(El párr. 306 se remite a otros apartados de la sentencia, de modo que si bien el conjunto de fallo identifica criterios para que el Estado lleve a cabo las modificaciones dispuestas, éstos se encuentran dispersos, por lo que la orden en sí misma no es específica como lo son otras resoluciones del tribunal en casos similares sobre desaparición forzada).</p>										
Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241	3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo.		X			X	X		M		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa, en los términos del párrafo 97 de la Sentencia.		X			X			M		X
	5. El Estado, dentro de un año, deberá adoptar las medidas legislativas dispuestas en el acuerdo de solución amistosa, y homologadas por la Corte en la Sentencia, en los términos de los párrafos 100 a 112 de la misma. (En estos párrafos la Corte no se limita a homologar el acuerdo sino que hace un énfasis especial en los criterios y estándares internacionales que deben guiar la acción del Estado respecto de las principales medidas a que se ha comprometido: la modificación del artículo		X				X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
	332 del Código Penal en relación con el delito de asociación ilícita aplicable a los jóvenes presuntamente pertenecientes a las “maras”; así como la revisión y aprobación de la normatividad relativa al mejoramiento del sistema carcelario: Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamento Especial para el Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y Manual para la Administración de Centros Penitenciarios).										
	6. El Estado debe implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, y planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otras catástrofes, en los términos de los párrafos 113 y 114 de esta Sentencia.				X	X			A		X
Caso Forneron e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C	4. El Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en los párrafos 176 y 177 de la presente Sentencia.		X				X		B		X

Caso	Medida con función de GNR	Contenido de la medida				Modalidad de la medida				Efectos	
		Derog	Crear	Modif	Educación	Ejecut.	Legislat	Judicial	Discr.	Indiv.	Colect.
No. 242	5. El Estado debe implementar, en el plazo de un año y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales, incluyendo jueces, defensores, fiscales, asesores y demás funcionarios de la Provincia de Entre Ríos vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas que contemple, entre otros, los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente, en materia de los derechos de los niños y niñas y su interés superior y el principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 182 de la presente Sentencia.				X			X	A		X